



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CONAU 1 - 617
Normas Mínimas sobre Controles Internos.
Comité de Auditoría.
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las Disposiciones Generales (punto I) -Comité de Auditoría- Integración y funciones, de las normas de la referencia.

A fin de afianzar la independencia de los Comités de Auditoría, en la composición de éstos se deberá incluir, cómo mínimo, un (1) director que no desempeñe ninguna función ejecutiva en la entidad financiera. En los casos de sucursales de entidades extranjeras, la Casa Matriz deberá designar a un funcionario de primer nivel como miembro del Comité, sin funciones ejecutivas a su cargo. Uno de los directores o funcionario de primer nivel, integrante del mencionado Comité, podrá permanecer en él en forma ilimitada.

Esta exigencia se limitará a las entidades financieras cuya nómina se dará a conocer a través de la emisión de una Comunicación "B", cuya publicación se efectuará a partir del 28 de febrero de cada año.

Se señala que esta exigencia regirá obligatoriamente desde la primera renovación de los directores, consejeros o funcionarios miembros del Comité de Auditoría (según sea la forma societaria) que se produzca luego de la publicación por parte del BCRA de las entidades financieras alcanzadas por este requisito. Éstas podrán aplicar el nuevo requerimiento aún antes de la renovación de los mandatos de los directores, consejeros o funcionarios miembros del citado Comité.

Además, se incorporan como tareas del Comité de Auditoría, aplicables a todas las entidades financieras, las siguientes:

- revisión de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes
- el análisis de los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos, de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución Técnica N°7 de la FACPCE y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional.
- El análisis de los honorarios facturados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente.



Estas disposiciones regirán a partir de la emisión de la presente Comunicación.

La adecuación de las Normas Mínimas sobre Controles Internos en estos aspectos se efectuará en oportunidad de emitirse el respectivo Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M.Falcón
Subgerente de Emisión de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría